



Cancillería

Que la decisión contenida en el anterior acto administrativo, quedó debidamente ejecutoriada el día 24 de julio de 2015, tal como se evidencia en la constancia expedida por la jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a (folio 55) del expediente de la referencia.

Que la Ministra de Relaciones Exteriores, profirió la resolución No. 5831 de 18 de septiembre de 2015 *“Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria”* y resolvió *“(…)”*
ARTICULO PRIMERO.- EJECUTAR la sanción de suspensión en el ejercicio de funciones e inhabilidad especial por el término de seis (6) meses impuestas al doctor EDGAR JOSÉ PEREA ARIAS (…) **ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, el doctor EDGAR JOSÉ PEREA ARIAS deberá consignar la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 92.159.856.00) MCTE, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores “(…)”**

Que la decisión contenida en el anterior acto administrativo, quedó debidamente ejecutoriada el día 30 de diciembre de 2015, tal como se evidencia en la constancia expedida por el director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a (folio 125) del expediente de la referencia.

Que a (folio 123) del precitado expediente aparece documento contentivo de registro de defunción, indicativo serial No. 08999959, mediante el cual se establece que el señor EDGAR JOSÉ PEREA ARIAS, falleció el día 11 de abril de 2016.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina Asesora Jurídica Interna, profirió mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019, contra el señor EDGAR JOSÉ PEREA ARIAS, identificado con el número de cédula 3.787.464 y/o sus herederos, por valor de noventa y dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos (\$ 92.159.856) M/CTE; más la actualización que se cause desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando la misma fuera cancelada, auto publicado el día 13 de septiembre de 2015 por edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación nacional (folio - 242)

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se constatar que el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Oficina Asesora Jurídica Interna, agotó las etapas y actuaciones administrativas relativas al proceso de cobro coactivo, esto es, la apertura del proceso identificado con el número 0049, auto avocando conocimiento (folio 137) y libró auto de Mandamiento de Pago (folio 234).

No obstante, el auto de Mandamiento de Pago no pudo ser notificado a los causahabientes del deudor q.e.p.d., a la dirección física ni electrónica, pese a los intentos llevados a cabo para tal fin, tal como se observa en el expediente, para ello se los citó previamente a comparecer ante las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores Oficina Asesora Jurídica Interna para efectuar la notificación

personal, pero los correos certificados fueron devueltos, por tal razón, se acudió a la publicación en la cartelera del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por último se emplazó a los causahabientes del deudor a través de un diario de amplia circulación nacional de conformidad con el artículo 108 del CGP.

Que concomitante a las citadas actuaciones administrativas se procedió investigar bienes para establecer la solvencia del deudor, q.e.p.d., y/o sus herederos oficiando a diferentes entidades del orden nacional y distrital, tales como, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá (folios 138 - 162), Superintendencia de Notariado y Registro (folios 139 – 164 – 203 – 260 - 270 – 275 - 301 - 343) a los causahabiente del señor PEREA ARIAS, q.e.p.d., (folio 140), a quienes se les notificó por aviso el cobro persuasivo, a través de un diario de amplia circulación a nivel nacional, el día 29 de enero de 2017 (folio 154), Ministerio de Transporte (folio 155), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (folios 163 – 197 – 258 – 271- 276 – 303 - 336), Cámara de Comercio de Bogotá (folios 166 – 201 – 257 – 268 – 273 – 277 – 326), CIFIN (folios 167 - 199), SIM (folios 168 - 205) entidad que reportó que a nombre del deudor se encontró un vehículo con limitación de prenda a favor de DELTA BOLIVAR SA CFC (folios 193 - 362), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folios 211 – 259 – 269 – 274 – 279 - 339), Asociación Bancaria de Colombia (folio 229), Superintendencia Financiera de Colombia (folio 230), Secretaria Distrital de Movilidad (folios 293 - 341), oficio I-DIAF-24-017116 de 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, informando a la Oficina Asesora Jurídica Interna que a esa fecha no se ha recibido pagos en relación con el cobro coactivo administrativo que se adelanta en contra del señor Edgar José Perea Arias (folio – 365).

Que es pertinente señalar que por motivos de la pandemia mediante auto de 31 de marzo de 2020, se suspendió “ *términos en los procesos administrativos coactivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio*” a partir del 01 de abril de 2020, (folio 246) hasta el día auto de 08 de julio de 2020, fecha en la que “ *por medio del cual se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos coactivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Fondo Rotatorio*” (folio 251)

Que las autoridades administrativas a quienes se les ofició en aras de la búsqueda de bienes del deudor, manifestaron en sus respuestas que no se encontraron bienes inmuebles registrados a nombre del deudor, entre estas, el IGAC (folios 214, 263) DIAN (folios 216, 217) Secretaría Distrital de Hacienda (oficio 223) Superintendencia de Notariado y Registro (folios 150, 355), Secretaría Distrital de Hacienda (ver folio 147, 185), excepto el SIM - Servicios Integrales para la movilidad (folio 193) quien informó que a nombre del deudor aparecía un vehículo de placas BDM895, pero que contaba con medidas cautelares y limitaciones a favor de DELTA BOLIVAR SA CFC, “ (...)”*embargo según oficio 010 del 12 de enero de 1995, Radicado en SDM*



Cancillería

el 31 de enero de 1995 Nro expediente , proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZZANINE de Bogotá, dentro del proceso. Ejecutivo del CONDOR S.A en contra de EDGAR PEREA ARIAS “(…)” estableciéndose que el vehículo era modelo antiguo con más de 20 años, además de tener otros acreedores con prenda.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para obligaciones determinadas en actos administrativos se cuenta a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que el artículo 40 de la Resolución No. 1940 de 2013, enseña “(…)” PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La prescripción es un modo de extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo sin que el acreedor consiga el pago total de la misma por parte del deudor.

Las acciones de cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de los actos administrativos que señalan la obligación a cargo del deudor.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud de parte. “(…)”

Que el artículo 41 de la Resolución No. 1940 de 2013, indica “(…)” CAUSALES DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Con expedición del mandamiento de pago, se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro, caso en el cual se empezará a contar de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Con el otorgamiento de facilidades de pago, se interrumpe el término de prescripción, el cual comenzará a correr nuevamente el día siguiente que se declare el incumplimiento “(…)”

Que de conformidad con lo dispuesto en la normativa prescrita, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que en virtud de lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con el Mandamiento de Pago proferido por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina Asesora Jurídica Interna, el día 15 de agosto de 2019 y publicado en un diario de amplia circulación nacional el día 13 de septiembre del



Cancillería

mismo año, en cumplimiento del artículo 108 del Código General del Proceso, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco años, aunado a los autos proferidos el 31 de marzo de 2020, por el cual se “suspende términos en los procesos administrativos coactivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio” a partir del 01 de abril de 2020, (folio 246) y auto de 08 de julio de 2020 “ por medio del cual se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos coactivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Fondo Rotatorio”, se tiene que la nueva fecha con la que contaba el Ministerio de Relaciones Exteriores para hacer exigible la obligación antes de que prescribiera era hasta el día 20 de diciembre de 2024.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitió dentro del expediente distinguido bajo el radicado No. 1.552 de 2004, Magistrada Ponente Susana Montes Echeverry, expresó en una de sus conclusiones que “(…)” *El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió* “(…)”

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra el señor **EDGAR JOSÉ PEREA ARIAS**, q.e.p.d., y/o sus herederos, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a los causahabientes, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo, se debe evitar que ocurra.

Que el suscrito abogado se encuentra facultado a través de poder otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, para realizar las actuaciones correspondientes al trámite de cobro administrativo coactivo, tales como, declarar la prescripción de oficio al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Fondo Rotatorio, de conformidad con el numeral 7 del artículo 22 del Decreto No. 869 del 25 de mayo de 2016, artículo 11 de la Resolución 5992 de 26 de mayo de 2025 y, artículos 3 y último inciso del artículo 40 de la Resolución 1940 de 2013.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina Asesora Jurídica Interna, con el presente auto declarará la prescripción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro administrativo coactivo.

Por lo expuesto, el suscrito Abogado Ejecutor del Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina Asesora Jurídica Interna,

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 No.5 - 51, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3814000

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de cobro de la obligación a cargo del señor **EDGAR JOSÉ PEREA ARIAS**, q.e.p.d., quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.787.464 y/o sus herederos, derivada de la Resolución No. 5831 de 18 de septiembre de 2015, proferida por la ministra de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro administrativo coactivo, adelantado en contra del señor **EDGAR JOSÉ PEREA ARIAS**, q.e.p.d., y/o sus herederos.

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección Financiera y Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los causahabientes del señor **EDGAR JOSÉ PEREA ARIAS**, q.e.p.d., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833 -1 Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 23 de la Resolución 1940 de 2013.

SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2025


JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ
Abogado Ejecutor Oficina Asesora Jurídica Interna
Ministerio de Relaciones Exteriores